



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 19 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12857

523531

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### CULTURA

**R.M. N° 160-2014-MC.-** Declaran el 21 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística" **523532**

**R.VM. N° 043-2014-VMPCIC-MC.-** Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Plaza de Armas de Chincha, provincia de Chincha, departamento de Ica **523533**

##### PRODUCE

**R.M. N° 149-2014-PRODUCE.-** Aprueban disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas por infracciones a la Ley General de Pesca **523535**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 1993-2014-MTC/15.-** Renuevan autorización otorgada a Servicios Operativos del Sur S.R.L. - S.O.S. S.R.L. como centro de inspección técnica vehicular, ubicado en el departamento de Tacna **523536**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 098-2014-SERNANP.-** Ratifican extensión de la Reserva Nacional de Paracas, en su calidad de Patrimonio Natural de la Nación **523538**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

**Ordenanza N° 171-2014-MDSL.-** Aprueban beneficios tributarios y administrativos a favor de contribuyentes y administrados del distrito **523539**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**RR. N°s. 299, 367 y 399-2013-MPC/GGDU.-** Aprueban habilitación urbana de predios ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, concesionados por el Estado Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **523542**

#### CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016" **523545**

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****CULTURA****Declaran el 21 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 160-2014-MC**

Lima, 15 de mayo de 2014

Vistos, el Memorando N° 167-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, y el Informe N° 016-2014-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (...)”;

Que, el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora;

Que, en consonancia con este precepto constitucional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en fecha 2 de noviembre del 2001, aprobó la “Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural”, y a su vez proclamó como uno de sus principios la diversidad cultural, como patrimonio común de la humanidad, precisando que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Declaración Universal, refiere que al ser nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas, por ello el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural, siendo propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública;

Que, es por ello, que en diciembre del año 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 57/249, declaró el 21 de mayo como el “Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo”, señalando que en tal fecha se pretende resaltar la oportunidad de valorar la diversidad cultural y de aprender a “convivir” de una mejor manera;

Que, por otro lado, conforme al inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, son entre otras, la “Pluralidad étnica y cultural de la Nación”;

Que, igualmente, el literal f) del inciso 1 el artículo 8 de Ley N° 29565, establece como una función del Ministerio de Cultura compartida con los gobiernos locales, la de fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley N° 29565, el Viceministerio de

Interculturalidad tiene como parte de sus funciones, el formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana; asimismo el de proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos del país, asegurando la construcción de una identidad nacional;

Que, por otro lado, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, declara de “interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del País” (artículo 2); de igual forma el artículo 4, regula como uno de los derechos de la persona, la de “ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual o colectiva”;

Que, dentro del marco legal antes expuesto, mediante Informe N° 016-2014-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, sustenta su propuesta de declarar el día 21 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”, manifestando que en la actual situación del Perú se impone como tarea inmediata el reconocimiento, respeto y valoración positiva de la diversidad cultural en pro de un real desarrollo económico y social, que pase por enfrentar decididamente las barreras culturales aún existentes en el país y que se materialice en el real ejercicio de una ciudadanía intercultural entre peruanos y peruanas;

Que, del mismo modo, el precitado Informe señala que el hecho de visibilizar la diversidad cultural y lingüística del Perú, estableciendo un día oficial para su recordación, celebración y reivindicación, es importante para interiorizar en la conciencia colectiva de nuestra sociedad la importancia de esta riqueza con la que cuenta nuestro país; con el establecimiento de este día nacional, se pretende ofrecer una oportunidad de profundizar nuestras reflexiones sobre los valores de la diversidad cultural para aprender a “vivir mejor” juntos;

Que, con Memorando N° 167-2014-VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad manifiesta que la propuesta busca contribuir a la construcción de una ciudadanía intercultural respetuosa de la diversidad cultural, las identidades culturales y lingüísticas de los pueblos del país;

Que, en virtud de lo antes indicado, se aprecia la importancia de declarar el día 21 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”, no solo porque la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó esta fecha como el “Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo”, dándole con ello una importancia mundial al derecho a toda persona a su identidad cultural, sino también el dar a conocer las múltiples manifestaciones que integran el patrimonio y la diversidad cultural del Perú, e igualmente para que la sociedad reconozca y respete dicha diversidad que tiene el Perú;

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-20013-MC, al hacer referencia a su ámbito de aplicación, señala que entre otras materias, es competente en pluralidad étnica y cultural de la nación;

Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, la Directora General (e) de Ciudadanía Intercultural, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar el día 21 de mayo de cada año como el “DÍA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA”, durante este día se realizarán, actividades destinadas a facilitar el acceso

masivo de la población para el conocimiento y disfrute de las múltiples manifestaciones que integran el patrimonio y la diversidad cultural del Perú; desarrollándose actividades de promoción de la diversidad cultural, ciudadanía intercultural y derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana; así como jornadas de diálogo intercultural y de reconocimiento de los valores e identidad cultural del conjunto de la sociedad peruana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1084084-1

### **Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Plaza de Armas de Chincha, provincia de Chincha, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 043-2014-VMPCIC-MC**

Lima, 15 de mayo de 2014

Vistos, los Informes 189-2014-DGPC-VMPCIC/MC, 177-2014-DGPC-VMPCIC/MC y 077-2014-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, e Informe N° 307-2014-DPHI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú en consonancia con el artículo V del Título Preliminar de

la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública;

Que, de igual manera el precitado artículo establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte el literal 1.1 del numeral 1) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación "...los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...";

Que, asimismo el artículo 3 de la Ley N° 28296, afirma que los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección, agregando que "El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones



**somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**

de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; función que se complementa con el artículo 19 de la Ley N° 28296, cuando determina que el Ministerio de Cultura es el ente encargado, entre otros aspectos, de la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, regula expresamente que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura;

Que, dentro de este contexto legal, con Oficio N° 358-2014-DDC-ICA/MC del 22 de abril de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, que dicha Dirección se encuentra elaborando un expediente técnico para la declaración de la Plaza de Armas de Chincha de la provincia de Chincha, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, dada sus características que demuestran su condición cultural y solicitando de sus aportes y/o comentarios al respecto;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, con Memorando N° 285-2014-DDC-ICA/MC, solicitó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúe la Plaza de Armas de Chincha de la provincia de Chincha como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece como parte de las funciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la de “Elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea (...)”;

Que, conforme a tal atribución, mediante Informe N° 307-2014-DPHI-DGPC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble adjuntó su propuesta técnica para declarar la Plaza de Armas de la provincia de Chincha como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; es así que, entre otros aspectos relevantes, refiere que la ciudad de Chincha tiene origen colonial como pueblo de reducción y doctrina de indios con el nombre de Santo Domingo El Real de Chincha (o Pueblo Alto de los Indios de Santo Domingo El Real); en tiempos de la República; por Ley del 2 de enero de 1857 la zona de Chincha fue elevada a la categoría de distrito, y durante el gobierno de José Balta, mediante Ley del 30 de Octubre de 1868 se convirtió en Provincia del mismo nombre; del mismo modo precisa que la Plaza de Armas se emplaza a 200 kilómetros al sur de Lima, entre los cruces de los jirones 28 de julio, Italia; Los Ángeles, Colón; Santo Domingo, Grau y la Av. Oscar R. Benavides y calle de Lima;

Que, asimismo, la citada Dirección manifiesta que antes del año 1900, la Plaza de Armas ya contaba con cierta ornamentación urbana, que seguía la tipología tradicional del siglo XIX, que transformó las clásicas plazas secas de las ciudades virreinales, o los atrios y cementerios en los pueblos en plazas y parques ajardinados, siguiendo el modelo de los parques ingleses y franceses; por otro lado su remodelación se inició en 1905 y se determinó establecer como ornato vegetal principal palmeras – sin embargo corre peligro su conservación al no contar con una declaración expresa como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, plantándose 100 palmeras, inaugurándose así una plaza con vegetación exótica, e instalándose bancas; se presume que la Plaza de Armas conserva la traza urbana original de la plaza de tiempos coloniales, a lo que se añade el mantenimiento de las palmeras plantadas en 1905;

Que, en cuanto a la importancia del valor cultural de la Plaza de Armas de Chincha, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que la misma queda expresada en una publicación de un intelectual local: “La Plaza de Armas es el corazón de la ciudad, palpitar de todas

las generaciones, lugar de inspiración de poetas y de armoniosas retratas, con marineras y danzas negroides, fuegos artificiales, foro de manifestaciones cívicas y políticas. No hay duda que este es el lugar más afectivo y querido. Con sus altas palmeras que refrescan el ambiente haciéndolo agradable y primaveral en las noches, con sus farolas luminosas que irradian tranquilidad y paz en las personas que concurren a ella” (Rotondo, Chincha, su historia. Pág. 58);

Que, la referida propuesta técnica señala que se ha identificado el valor urbano-paisajístico, así como el valor social, y significado relevante que tiene la Plaza de Armas para la población, dentro del proceso de su desarrollo como ciudad, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente al procedimiento para su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para lo cual eleva dicha propuesta a la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante los Informes Nos. 077-2014-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC y 177-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, manifiesta que de la lectura de la propuesta técnica presentada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se advierte que ha sustentado la existencia de determinados valores culturales de carácter histórico de la Plaza de Armas de Chincha que ameritan su protección mediante la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que considera procedente la propuesta técnica presentada;

Que, con Informe N° 189-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural en correspondencia con la función contenida en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para la declaración de la condición de bien cultural de la Plaza de Armas de Chincha;

Que, en virtud del artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, “Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales a aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley. El procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, y se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general”;

Que, en ese orden de ideas se ha cumplido con lo exigido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es que “La motivación del acto administrativo debe ser expreso, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los antojos justifican el acto adoptado”; en tal sentido resulta procedente emitir el acto administrativo que declare como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Plaza de Armas de Chincha de la provincia de Chincha;

Estando a lo visado por la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Inmueble y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Plaza de Armas de Chincha, provincia de Chincha, departamento de Ica, de

conformidad con los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER que cualquier intervención a la Plaza de Armas de Chincha, declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en virtud del artículo 1° de la presente Resolución, deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Chincha y al Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica contenida en el Informe N° 307-2014-DPHI-DGPC/MC, que motiva la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Plaza de Armas de Chincha de la provincia de Chincha, elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1084083-1

## PRODUCE

### **Aprueban disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas por infracciones a la Ley General de Pesca**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2014-PRODUCE**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS: Los Informes N° 025-2014-PRODUCE/DGP y N° 045-2014-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Memorando N° 1045-2014-PRODUCE/DGS de la Dirección General de Sanciones; y, el Informe N° 022-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 2597 en su artículo 78°, señala que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el literal b) de su artículo 44°, señala que en el caso que el infractor no se acoja al beneficio de pago con descuento, una vez emitida la Resolución de sanción, puede solicitar el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente; para tal caso, debe renunciar expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna. Asimismo, establece que mediante Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 345-2013-PRODUCE del 2 de diciembre de 2013, se publicó el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al

pago fraccionado de multas impuestas, para recibir las opiniones de la ciudadanía;

Que, en tal sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias para el acogimiento del pago fraccionado;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, del Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, del Director General de Sanciones y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Acogimiento al pago fraccionado de multas**

Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral respectiva, una solicitud para el pago fraccionado de la referida multa.

La solicitud será presentada ante la Dirección General de Sanciones y deberá ser acompañada del escrito que contenga su renuncia, sin condición alguna, a la interposición de cualquier recurso que impugne total o parcialmente la Resolución Directoral de sanción. Asimismo, se acompañará la constancia de pago mínimo del 20% de la multa impuesta.

La Dirección General de Sanciones evaluará la solicitud y emitirá la Resolución Directoral correspondiente. De emitirse una Resolución aprobatoria y en tanto el administrado cuente con un fraccionamiento vigente, se entenderá que la sanción de multa viene siendo cumplida.

En el supuesto que el administrado hubiera interpuesto un recurso administrativo contra la Resolución que impone la sanción, la solicitud podrá ser presentada dentro del plazo establecido acompañando su desistimiento al citado recurso.

#### **Artículo 2.- Plazo para atender la solicitud de fraccionamiento**

La Dirección General de Sanciones emitirá la Resolución que aprueba o deniega la solicitud de pago fraccionado de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Vencido dicho plazo, el administrado podrá considerar denegada su solicitud.

#### **Artículo 3.- Plazos para el pago fraccionado de la multa impuesta**

Los plazos para el pago fraccionado de la multa impuesta por la Dirección General de Sanciones, se determinan con base al siguiente criterio:

MULTAS	PLAZO MÁXIMO (meses)
Multas de 0.5 a 25 UIT	05
Mayores de 25 UIT y hasta 100 UIT	06
Mayores de 100 UIT	07

#### **Artículo 4.- Cálculo del monto de las cuotas del fraccionamiento**

Para el cálculo del monto a pagar de cada cuota, se toma en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito de la cuota correspondiente.

Los administrados deberán acreditar el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Dirección

General de Sanciones, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento.

#### **Artículo 5.- Contenido de la Resolución Directoral que apruebe el pago fraccionado**

La Resolución Directoral a ser emitida por la Dirección General de Sanciones que apruebe el pago fraccionado de la multa impuesta, contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. El monto de la multa impuesta, expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
2. La identificación del documento que acredita el pago mínimo a que se refiere el Artículo 1° y el monto pagado.
3. El número de cuotas y su monto expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
4. Las fechas de vencimiento de cada cuota.
5. Las causales de pérdida automática del beneficio otorgado.

#### **Artículo 6.- Pérdida del beneficio de fraccionamiento**

El beneficio de fraccionamiento se perderá automáticamente si el administrado incumple dentro de las fechas previstas, con el pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternas, o de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección General de Sanciones. Asimismo, se perderá este beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción.

Mediante Resolución Directoral se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total cancelado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.

El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva.

#### **Artículo 7.- Remisión del cobro de saldo deudor a la Oficina de Ejecución Coactiva**

En caso de pérdida del beneficio de pago fraccionado, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva, siempre y cuando dicha Resolución se encuentre consentida en la vía administrativa, para el inicio del procedimiento respectivo.

#### **Artículo 8.- Aplicación del pago fraccionado de multa en la concurrencia de sanciones**

En los casos en los cuales la sanción impuesta fuera simultáneamente de multa y suspensión, paralización, inmovilización, decomiso o reducción del PMCE o LMCE, el beneficio de fraccionamiento sólo será aplicable a las sanciones de multa.

#### **Artículo 9.- Solicitudes en trámite**

Aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial hubiesen presentado solicitudes de fraccionamiento dentro del plazo señalado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente norma. En ese sentido, la Dirección General de Sanciones deberá evaluar dichas solicitudes y emitir Resolución aprobatoria o denegatoria en el plazo señalado en el artículo 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1083911-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Renuevan autorización otorgada a Servicios Operativos del Sur S.R.L. - S.O.S. S.R.L. como centro de inspección técnica vehicular, ubicado en el departamento de Tacna**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1993-2014-MTC/15**

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 029913, 061853 y 063549 presentados por la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15, de fecha 21 de abril de 2009 y publicada el 24 de abril del mismo año, se autorizó a la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L. por el plazo de cinco (05) años como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Mixta, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur S/N Sector COPARE Terreno "B", Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1071-2010-MTC/15, de fecha 16 de abril de 2010 y publicada el 01 de julio del mismo año, se amplía la autorización de SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos, empleando para ello una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviana, adicional a la línea de inspección tipo mixta autorizada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 642-2013-MTC/15, de fecha 06 de febrero de 2013 y publicada el 20 de marzo del mismo año, se autoriza la modificación de SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., de una (01) línea de inspección tipo liviana a una (01) línea de inspección tipo combinada otorgada mediante Resolución Directoral N° 1071-2010-MTC/15, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnica Vehicular, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Parte Diario N° 029913 de fecha 14 de febrero de 2014, la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., en adelante La Empresa, solicita renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15, (modificada por Resolución Directoral N° 642-2013-MTC/15) para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur S/N Sector COPARE Terreno "B", Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura

y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Partes Diarios de N°s. 061853 y 063549 de fechas 07 y 09 de abril de 2014, La Empresa presentó documentación adicional a fin de ser anexada a su solicitud de renovación de autorización;

Que, mediante Informe N° 1010-2014-MTC/15.03.AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., cumplió con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° de El Reglamento, para renovar su autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 642-2013-MTC/15), razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre, emite la Resolución Directoral N° 1731-2014-MTC/15, asimismo, cabe mencionar que ésta no ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, por tanto no ha surtido efectos jurídicos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1176-2014-MTC/15.03.AA.vh, siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto

Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR la Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2009-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 642-2013-MTC/15) por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 24 de abril de 2014 para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, en el local ubicado en la Av. Panamericana Sur S/N Sector COPARE Terreno "B", Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Es responsabilidad de la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	31 de octubre de 2014
Segunda renovación de carta fianza	31 de octubre de 2015
Tercera renovación de carta fianza	31 de octubre de 2016
Cuarta renovación de carta fianza	31 de octubre de 2017
Quinta renovación de carta fianza	31 de octubre de 2018



# SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

  
**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

En caso que la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La Empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	08 de noviembre de 2018

En caso que la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L. – S.O.S. S.R.L.

**Artículo Séptimo.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1731-2014-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWSTGAARD SUÁREZ  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1083892-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
 ESPECIALIZADOS**

**SERVICIO NACIONAL  
 DE AREAS NATURALES  
 PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**Ratifican extensión de la Reserva  
 Nacional de Paracas, en su calidad de  
 Patrimonio Natural de la Nación**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
 N° 098-2014-SERNANP**

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe Legal N° 054-2014-SERNANP-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano de su aprovechamiento y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, por ende su condición debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos; sin perjuicio de lo cual, su artículo 5° prevé que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, en ese sentido cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2004-AI/TC que el derecho a la propiedad debe ser interpretado no sólo a partir del artículo 2°, incisos 8 y 16 de nuestra Constitución Política, sino también a la luz del artículo 70°, el cual establece que éste derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley, toda vez que la función social es, pues, consustancial al derecho de propiedad y su goce no puede ser realizado al margen del bien común, el cual constituye, en nuestro ordenamiento constitucional, un principio y un valor constitucional;

Que, de conformidad con lo señalado en la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 028-2012-SUNARP/SA, que aprobó la Directiva N° 01-2012-SUNARP/SA que regula la inscripción de las Áreas Naturales Protegidas y demás actos inscribibles relativos a éstas en el Registro de Áreas Naturales, para efectos de su oponibilidad a terceros, no es necesaria la inscripción de las limitaciones o cargas ambientales establecidas por la Ley de Áreas Naturales Protegidas al derecho de propiedad de los predios ubicados al interior de las áreas naturales protegidas, tales como su condición de Patrimonio Natural de la Nación, su categoría, zonificación asignada y la obligación de ofrecer al Estado la primera opción de compra en caso de venta; sin embargo, en aras de la seguridad jurídica que el Registro debe cautelar, resulta necesario además de inscribir el ANP, extender la anotación de correlación respectiva en la partida de los predios de propiedad privada ubicados al interior de ésta, a efectos que los eventuales adquirentes de tales predios puedan conocer que éstos se encuentran dentro de un ANP y por tanto sujetos a las mencionadas limitaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1281-75-AG, de fecha 25 de setiembre del año 1975, fue establecida la Reserva Nacional de Paracas, como primera Área Natural Protegida marino-costera, con una superficie de trescientas treinta y cinco mil hectáreas (335,000 has.), ubicada en las provincias de Pisco e Ica, en el departamento de Ica;

Que, entre los objetivos específicos de conservación para la creación de la Reserva Nacional de Paracas se encuentra asegurar la existencia de una porción del ecosistema marino costero peruano influenciado por la Corriente de Humboldt para que brinde soporte a procesos educativos y actividades de investigación, recreación, conservar ecosistemas marino costeros y su diversidad biológica, así como contribuir al desarrollo sostenible y al

bienestar de la población del Departamento de Ica, entre otros;

Que, la Reserva Nacional de Paracas fue reconocida como uno de los sitios de carácter especial para la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional - Convención Ramsar (Ramsar, Irán, 1971), ratificada por el Congreso de la República a través de la Resolución Legislativa N° 25353 de fecha 23 de noviembre del año 1991, la misma que constituye un tratado internacional para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos;

Que, la Reserva Nacional de Paracas fue inscrita a favor del Estado Peruano el día 8 de abril del año 1999, con un área de 335,000 hectáreas; dejando a salvo el derecho de propiedad a favor de terceros comprendidos dentro del Área Natural Protegida, el mismo que se encuentra sujeto a las limitaciones y restricciones legales que establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas y que se inscribieron como cargas legales ambientales, conforme consta en el Asiento D001 de la Partida N° 11000126 y en el Asiento D00002 de la Partida N° 11001089 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco;

Que, posteriormente, con fecha 03 de diciembre del año 2008, se inscribió la condición de Patrimonio de la Nación de la Reserva Nacional de Paracas; asimismo, con fecha 06 de octubre del año 2010, se solicitó la inscripción de Primera de Dominio de área no inmatriculada a favor del Estado - SERNANP y, por tanto, libre de derechos de propiedad a favor de terceros;

Que, al inscribir el derecho de propiedad del Estado-SERNANP se advierte una inexactitud en el Asiento C00001 del rubro Títulos de Dominio de la Partida Registral N° 40005841 al consignar una reducción de la superficie de la Reserva Nacional de Paracas como Patrimonio de la Nación excluyendo de ella un área de 3,317,682.96 hectáreas de propiedad de terceros como dominio privado;

Que, en aplicación de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las ANP son establecidas por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, con carácter definitivo y no afectan los derechos reales preexistentes al interior de las mismas. La misma norma dispone que su reducción física o modificación legal sólo podrá ser aprobada por Ley, lo que evidencia el carácter tuitivo de protección del Patrimonio de la Nación conservado en su interior, en concordancia al mandato constitucional contenido en el artículo 68° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establecido en los artículos 8° y 48° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y en concordancia con lo regulado en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el SERNANP tiene como función general entre otras, organizar, dirigir y administrar el Catastro Oficial de las Áreas Naturales Protegidas y gestionar la inscripción respectiva en los Registros Públicos;

Que, en ese contexto normativo cabe destacar que el Tribunal Registral en reiterados precedentes contenidos en las Resoluciones N° 1299-2008-SUNARP-TR-y 1753-2009-SUNARP-TR-L, ha dejado establecido que "el SERNANP en su condición de ente rector del SINANPE al llevar el catastro oficial de las Áreas Naturales Protegidas, la información que proporcione dicha entidad no puede ser cuestionada en sede registral debiendo tenerse por ciertas y veraces tanto el área como los linderos y medidas perimétricas del Área Natural Protegida".

Que, el SERNANP en su calidad de autoridad catastral ratifica que la extensión de la Reserva Nacional de Paracas, bajo la condición de Patrimonio Natural de la Nación objeto de dominio público a favor del Estado Peruano, tiene una superficie total de 335,000 hectáreas, dentro de las cuales una extensión de 331,682.96 hectáreas se encuentran inscritas como propiedad del Estado, a través del SERNANP, y una extensión de 3,317.04 como propiedad de terceros, con los derechos, restricciones y limitaciones que le impone la ley;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Dirección de Desarrollo

Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar que la Reserva Nacional de Paracas, en su calidad de Patrimonio Natural de la Nación, tiene una extensión total de 335,000 hectáreas, de conformidad con su norma de creación, Decreto Supremo N° 1281-75-AG, la misma que comprende una superficie de 331,682.96 hectáreas de propiedad del Estado Peruano - SERNANP como propiedad y la extensión de 3,317.04 como propiedad de terceros, con los derechos, restricciones y limitaciones que le impone la ley.

**Artículo 2°.-** Notificar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Oficina Registral de Pisco, así como a la Municipalidad Distrital de Paracas para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Encargar al Jefe de la Reserva Nacional de Paracas efectuar las gestiones administrativas que correspondan en el marco de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

1083952-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

#### **Aprueban beneficios tributarios y administrativos a favor de contribuyentes y administrados del distrito**

##### ORDENANZA N° 171-2014-MDSL

San Luis, 16 de mayo del 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 010-2014-CEPAL-SR-MDSL, de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los Contribuyentes y Administrados del distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 194° y 195°, de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y son competentes para administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; planificar

el desarrollo urbano de sus circunscripciones, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

Que, según los artículos 79º y 92º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen función específica exclusiva para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; asimismo, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad de la jurisdicción donde se halla el inmueble, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios; las licencias de construcción deben estar de conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 40º de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas tienen rango de Ley.

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV y el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, según la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29476, Ley que Modifica y Complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2010 se amplía el plazo establecido por la Ley N° 29300, Ley que Modifica el Primer Párrafo del artículo 30º de la Ley N° 29090, para la regularización de las habilitaciones y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad, de acuerdo al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo.

Que, de acuerdo al artículo 68º del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación, las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre del 2013, de acuerdo al procedimiento establecido por dicho Reglamento y siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente.

Que, asimismo, el artículo 69º del Decreto Supremo acotado, establece los requisitos para regularización de edificaciones y de acuerdo a sus artículos 25º y 39º establece los requisitos para habilitaciones urbanas ejecutadas.

Que, en el Distrito existen propietarios o adjudicatarios de edificaciones para uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales comprendidos dentro de los alcances de la normativa de regularización de edificaciones y de habilitación urbana que carecen de autorización o de la conformidad respectiva, así como de las unidades de estacionamiento necesarias en la edificación, resultando pertinente aprobar disposiciones de carácter general a fin de establecer beneficios administrativos y tributarios para la regularización correspondiente y facilitar la formalización, el cumplimiento de las obligaciones municipales y evitar el desorden urbano y de tránsito por la ocupación indebida de espacios públicos a falta de unidades de estacionamiento en las edificaciones del Distrito.

Que, es objetivo de la Administración Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de San Luis facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones municipales y de ley, sean de naturaleza tributaria o administrativa.

Que, con Informe N° 51-2014-MDSL-GDU-SGOPC, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro da cuenta que no existe un dispositivo legal que permita la regularización de edificaciones ya ejecutadas, a fin de suprimir los problemas de saneamiento físico legal solicitando a la Gerencia de Rentas evaluar la posibilidad de incorporar a su proyecto de ordenanza lo concerniente a regularizaciones de edificaciones, habilitaciones urbanas y régimen de estacionamiento.

Que, la Gerencia de Rentas, mediante Informe N° 036-2014-MDSL-GR, ha remitido el anteproyecto de Ordenanza visto, fundamentando la necesidad de establecer beneficios dirigidos a promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias vencidas con más flexibilidad, sin intereses y multas; así como, la regularización de las edificaciones y de habilitaciones urbanas del Distrito y régimen de estacionamientos.

Que, mediante Informe N° 66-2014-GAL-MDSL, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorablemente por la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza visto, por cuanto es concordante a ley.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto (por mayoría, unánime) de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS**

##### **Artículo 1º.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un Régimen Extraordinario de Beneficios Tributarios y Administrativos, para la regularización tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis, que a su entrada en vigencia mantengan deuda vencida y pendiente de pago.

##### **Artículo 2º.- BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

###### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**2.1** Los contribuyentes que paguen al contado sus obligaciones pendientes que se generen como producto de la actualización y/o rectificación de la Declaración Jurada Predial gozarán de la condonación del 100% de intereses y moras, así como de la multa tributaria por omisión a la presentación de la declaración jurada y por subvaluación.

**2.2** Los contribuyentes pensionistas que presenten su Declaración Jurada de actualización de datos y cuya base imponible del impuesto Predial no supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias - UIT's, gozarán de la condonación del 30% de los arbitrios del presente año, así como las multas tributarias.

**2.3** De optar el contribuyente por la modalidad del Pago Fraccionado, se podrá cancelar el total de la deuda pendiente con el descuento del 90% sobre los intereses aplicables, para tal efecto se deberá pagar una cuota inicial del 30% y el saldo deberá pagar con facilidades de pago hasta el 30 de agosto del presente año, si vencido el plazo no cumpliera con cancelar su deuda, perderá todos los descuentos.

Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, cuenten con cuotas vencidas, pendientes de pago por fraccionamientos otorgados con anterioridad, gozarán de la condonación del 100% de los intereses generados, siempre y cuando cancelen al contado el total de la deuda pendiente. Caso contrario podrán acogerse al beneficio fijado en el párrafo anterior, previa cancelación del Impuesto Predial del ejercicio 2014.

**2.4** Se establece la Condonación Parcial de los Arbitrios Municipales para aquellos deudores tributarios que no excedan del equivalente a 50 UITs, que efectúen el pago al contado del saldo resultante de la aplicación de los siguientes descuentos:

- a. Condonación del 95% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2008 y anteriores.
- b. Condonación del 90% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2009.
- c. Condonación del 80% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2010.
- d. Condonación del 70% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2011.
- e. Condonación del 50% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2012 – 2013.

#### **OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS**

**2.5** Se establece la Condonación Parcial de las Multas Administrativas que no excedan del equivalente a 50 UITs, para aquellos administrados que efectúen el pago al contado del saldo resultante de la aplicación de los siguientes descuentos:

- a. Condonación del 90% de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2012 y años anteriores.
- b. Condonación del 80% de las Multas Administrativas generadas en el ejercicio 2013 y 2014.

En caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por Multas Administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

#### **OBLIGACIONES EN COBRANZA COACTIVA**

**2.6** Aplíquese 100% de descuento por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo tributario y/o administrativo; siempre que se cancele al contado, el total de la deuda materia de cobranza calculada con la aplicación de la presente Ordenanza; tal como lo establece el artículo 2 de la presente norma.

#### **Artículo 3º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

a. El pago al contado o fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas; por lo que el contribuyente y/o administrado deberá formular el desistimiento escrito de los recursos administrativos y/o tributarios que haya interpuesto respecto a la deuda materia de cancelación de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para poder acogerse a los beneficios establecidos en la misma.

b. Asimismo cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

c. La presente Ordenanza no genera ningún tipo de derecho a devolución o compensación, respecto a los pagos realizados con anterioridad a la fecha de su publicación.

#### **Artículo 4º.- COBRANZA COACTIVA EN TRÁMITE**

Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva con medidas cautelares efectivas, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza. No estarán comprendidas dentro de la aplicación de este beneficio las deudas Tributarias y no Tributarias que se encuentren impugnadas o tramitadas ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo o Revisión Judicial.

#### **Artículo 5º.- REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS**

Las personas naturales o jurídicas que hayan realizado construcciones de edificaciones sin contar con la respectiva Licencia de Edificación y/o Habilitación Urbana, podrán regularizar dicha situación siempre y cuando lo soliciten durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6º.- BENEFICIOS EN REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y/O HABILITACIÓN URBANA:**

Las personas naturales o jurídicas que se acojan al Beneficio de Regularización de Edificación y/o Habilitación Urbana establecido mediante la presente Ordenanza, gozarán de:

**6.1** Descuento del 50% del valor de la multa por carecer de Licencia de Edificación y/o de Habilitación Urbana.

**6.2** Se permitirá una Tolerancia hasta el 25% de área Libre para edificaciones en vías de regularización, (Disminución del 5% y/o 10% según Certificado de Parámetros Urbanísticos).

**6.3** Las personas naturales o jurídicas que se acojan a este beneficio por regularizaciones, remodelaciones y ampliaciones que cuenten con déficit de estacionamientos vehiculares, se les permitirá la adquisición de estacionamientos en inmuebles ubicados a una distancia no mayor a 700 ml.

**6.4** Las personas naturales o jurídicas cuyos predios tengan déficit de estacionamientos, podrán redimir en dinero de acuerdo al Valor de cada Estacionamiento especificado en el cuadro siguiente:

F1	Zonificación	RDM 2	VT 1.5	RDA 2
		CV 2	CZ 2.5	CM 2.8
		I1 1.5	I2 2.0	I3 2.5
F2	Uso	Vivienda 1.5	Comercio 3	Industria/Otros 2
F3	Área de Estructuración Urbana	II 2		

El procedimiento será sumando los coeficientes que corresponda por zonificación, uso y área de estructuración urbana estableciendo el promedio del mismo, luego se aplica la siguiente fórmula:

Valor: 1 UIT  
F1: Zonificación  
F2: Uso  
F3: Área de Estructuración Urbana

CE:  $\text{Valor} \times \frac{F1+F2+F3}{3} = (\text{Valor de Cada Estacionamiento})$

#### **Artículo 7º.- REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN**

**7.1** Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a este beneficio presentarán un expediente adjuntando los requisitos comprendidos en el artículo 69º del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; y para habilitaciones urbanas ejecutadas lo señalado en los artículos 25º y 39º del citado decreto supremo.

**7.2** La Municipalidad en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del expediente de regularización, efectuará la verificación administrativa y la constatación de la edificación, así como la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

**7.3** En la constatación de la edificación, se comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable al inmueble

en la fecha de inicio de la obra o, en todo caso, los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

**7.4** De ser conforme la verificación el funcionario municipal designado para tal fin deberá de sellar y firmar los planos presentados, así como el FUE Licencia, consignándose en el mismo formato la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE - Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los que constituyen título suficiente para su inscripción registral.

**7.5** En caso de edificaciones a regularizar que cumplan con la normativa, pero presenten observaciones subsanables referidas a la representación gráfica de los planos, éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

**7.6** Subsanadas las observaciones, la Municipalidad en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según lo dispuesto en el punto 7.1. De vencerse el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones se procederá a declarar la improcedencia de la Regularización de Edificación.

**7.7** Se permitirá una tolerancia mínima de 25% del área libre en las edificaciones a regularizar.

#### Artículo 8º.- PROHIBICIÓN

**8.1** No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los propietarios de edificaciones que efectúen construcciones sin Licencias de Edificación a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, ni quienes hayan realizado construcciones antirreglamentarias entendiéndose como Construcciones en: áreas de retiro, no respeten área libre según certificado de parámetros urbanísticos, altura de edificaciones, Jardín de Aislamiento, en áreas comunes o espacios de dominio público.

**8.2** En los casos de inmuebles con cargas inscritas en el Registro de Propiedad Inmueble no podrán regularizar hasta el levantamiento de la misma, esto se regirá de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y demás normativa aplicable.

**8.3** En casos de Obras Nuevas no podrán acogerse al Beneficio de Régimen de Estacionamientos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Los beneficios serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza; siendo que los pagos válidamente efectuados con anterioridad a su publicación no se encuentran sujetos a devolución o compensación alguna.

**Segunda.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de mayo de 2014.

**Tercera.-** Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Con el objeto de incentivar a los contribuyentes y administrados a acogerse a los beneficios contenidos en la presente Ordenanza, la Municipalidad realizará un sorteo de electrodomésticos, el mismo que se reglamentará mediante Decreto de Alcaldía.

**Quinta.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como disponer la prórroga de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA  
Alcalde

1084418-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Aprueban habilitación urbana de predios ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, concesionados por el Estado Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**

(Se publican las siguientes Resoluciones de Gerencia General a solicitud de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Oficios N°s. 652, 653 y 654-2014-MPC/SG, recibidos el 16 de mayo de 2014)

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 299-2013-MPC/ GGDU

Callao, 2 de septiembre de 2013

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO  
URBANO

VISTO, el Expediente de Registro N° 2013-11-A-15683 de fecha de ingreso 26.02.2013, mediante el cual LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señalando domicilio legal en Edificio Central del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Av. Elmer Faucett s/n – Callao, quien solicita Habilitación Urbana (A nivel de aprobación de proyectos) con Usos Especiales – OU del predio ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, parte de la Parcela 3-A del Fundo Rústico La Taboada Valle de Bocanegra Provincia Constitucional del Callao; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 2013-11-A-15683, LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, debidamente representado por doña MILAGROS LIZET MONTES MOROTE, solicita Habilitación Urbana Nueva con usos Especiales – OU, para el predio ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, parte de la Parcela 3-A del Fundo Rústico La Taboada Valle de Bocanegra Provincia Constitucional del Callao, con un área de 11,682. 28 m2, predio debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°70379958 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, concesionado por el Estado Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Que, con Informe N° 056-2013-MPC-GGDU-GPUC-MYV de fecha 22.07.2013, se da cuenta que el terreno materia de Habilitación Urbana, está ubicado en la Av. Elmer Faucett s/n – Callao, el que se encuentra zonificado como OU (ZONA DE USOS ESPECIALES) de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 121-2012-MPC-GGDU-GPUC y afectado por la Av. Elmer Faucett vía Expresa (tramo Rimac-Av. Néstor Gambetta) ancho de vía 72.00m y el Periférico Vial Norte Via Sub Regional.

Que, mediante Informe de Verificación Administrativa 024-2013-MPC-GGDU-GPUC-MYV de fecha 25.07.2013 se da cuenta que el proyecto en consulta cumple con área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio; cumple con diseño urbano; cumple con plan y reglamento de zonificación; cumple con plan o esquema vial primario y secundario y presenta factibilidad de servicios y/o sustento normativo a dichos servicios que corresponden.

Que, el Artículo 9º de la Ordenanza Municipal N° 000056 que "Establece el Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia

Constitucional del Callao”, modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010 (norma de aplicación por la fecha de inicio del expediente) estableciendo en el inciso b), la exoneración de efectuar aportes reglamentarios a las habilitaciones urbanas de Equipamiento Provinciales, Metropolitanos y Sectoriales de Salud, Educación y recreación destinada a uso y servicio público, así como los bienes de dominio público portuario y aeroportuario, destinados a puertos y aeropuertos, por tanto la presente habilitación urbana se encuentra eximida de otorgar los referidos aportes, por constituir en sí misma parte del equipamiento urbano de la Ciudad Puerto del Callao, habiéndose considerado dicha condición en los planes urbanos vigentes.

Que, debe precisarse que conforme lo dispone la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008 VIVIENDA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2, se define como Bienes de Dominio Público aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso de la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado, tiene el carácter de inalienables e imprescriptibles, sobre ellos el estado ejerce su potestad administrativa reglamentaria y de tutela conforme a Ley, Sin embargo, de dejar de tener dicho uso aeroportuario, perderá la condición de exoneración debiendo cumplir con el pago de Aportes Reglamentarios conforme lo disponen las normas de la materia, debiendo disponerse su reserva, que garantice su cumplimiento, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010 y/o sus modificatorias.

Que, con Acta de Acuerdo 03-2013 – Sesión N° 014-2013 de fecha 25.07.2013 la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Sub División de Tierras APROBO el proyecto de Habilidadación Urbana (A nivel de aprobación de proyectos) con USOS ESPECIALES, habiendo condicionado dicho acto a lo siguiente: “para la etapa de recepción de obras, deberá contar con las obras de alcantarillado, debiendo ejecutarse el colector de derivación hacia el interceptor norte”.

Por lo expuesto, contando con el informe técnico N° 004-2013-MPC-GPUC-SAE del 29-08-2013 y el Informe legal N° 09.2013- MPC-GGDU-GPUC-YCS y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución de Alcaldía N° 00051 de fecha 03 de Enero de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA HABILITACIÓN URBANA A NIVEL DE APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA USOS ESPECIALES (OU) EN LA MODALIDAD “D”, del terreno de 11,682.28 m2, ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, parte de la Parcela 3-A del Fundo Rústico La Taboada Valle de Bocanegra Provincia Constitucional del Callao, solicitado por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70379958 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, concesionado por el Estado Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el mismo que cuenta con el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS	
ÁREA BRUTA	11,682.28 M2
ÁREA CEDIDA A VÍA METROPOLITANA	234.74 M2
ÁREA ÚTIL	11,447.54 M2

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE EL PLANO DE CÓDIGO N° 021-2013-MPC-GGDU-GPUC y su correspondiente memoria descriptiva, los mismos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER LA RESERVA de los Aportes Reglamentarios para que en concordancia a las disposiciones vigentes, la entidad del Estado que detenta su titularidad, cumpla con su entrega o la redención en dinero conforme lo disponen las normas municipales, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010.

**Artículo Cuarto.-** CÚMPLASE con notificar al administrado conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de ley, así como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución deberá publicarse en el diario Oficial El Peruano, en el plazo de treinta (30) días.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

FERNANDO GORDILLO TORDOYA  
Gerente General  
Gerencia General de Desarrollo Urbano

1083889-1

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 367-2013- MPC/GGDU**

Callao, 28 de octubre de 2013

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO  
URBANO

VISTO, el Expediente de Registro N° 2013-11-A-15674 de fecha de ingreso 26.02.2013, mediante el cual LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señalando domicilio legal en Edificio Central del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Av. Elmer Faucett s/n – Callao, quien solicita Habilidadación Urbana (a nivel de aprobación de proyectos) con Usos Especiales – OU del predio ubicado parte de la Parcela 3-A del Fundo La Taboada de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 2013-11-A-15674, LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, debidamente representado por doña MILAGROS LIZET MONTES MOROTE, solicita Habilidadación Urbana Nueva con usos Especiales – OU, para el predio ubicado en parte de la Parcela 3-A del Fundo Rústico La Taboada - Provincia Constitucional del Callao, con un área de m2, predio debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°70379958 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, concesionado por el Estado Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Que, con Informe N° 056-2013-MPC-GGDU-GPUC-MYV de fecha 22.07.2013, se da cuenta que el terreno materia de Habilidadación Urbana, está ubicado en la Av. Elmer Faucett s/n – Callao, el que se encuentra zonificado como OU (ZONA DE USOS ESPECIALES) de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 121-2012-MPC-GGDU-GPUC y afectado por la Av. Elmer Faucett vía Expresa (tramo Rimac-Av. Néstor Gambetta) ancho de vía 72.00m y el Periférico Vial Norte Vía Sub Regional.

Que, mediante Informe de Verificación Administrativa 024-2013-MPC-GGDU-GPUC-MYV de fecha 25.07.2013 se da cuenta que el proyecto en consulta cumple con área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio; cumple con diseño urbano; cumple con plan y reglamento de zonificación; cumple con plan o esquema vial primario y secundario y presenta factibilidad de servicios y/o sustento normativo a dichos servicios que

corresponden, precisándose que se habilitara una primera Etapa correspondiente a 166,160.08 m<sup>2</sup>, quedando pendiente de habilitar para una segunda etapa el área de 216,312.53 m<sup>2</sup>.

Que, el Artículo 9º de la Ordenanza Municipal N° 000056 que "Establece el Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao", modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010 (norma de aplicación por la fecha de inicio del expediente) estableciendo en el inciso b), la exoneración de efectuar aportes reglamentarios a las habilitaciones urbanas de Equipamiento Provinciales, Metropolitanos y Sectoriales de Salud, Educación y recreación destinada a uso y servicio público, así como los bienes de dominio público portuario y aeroportuario, destinados a puertos y aeropuertos, por tanto la presente habilitación urbana se encuentra eximida de otorgar los referidos aportes, por constituir en sí misma parte del equipamiento urbano de la Ciudad Puerto del Callao, habiéndose considerado dicha condición en los planes urbanos vigentes.

Que, debe precisarse que conforme lo dispone la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008 VIVIENDA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2, se define como Bienes de Dominio Público aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso de la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado, tiene el carácter de inalienables e imprescriptibles, sobre ellos el estado ejerce su potestad administrativa reglamentaria y de tutela conforme a Ley, Sin embargo, de dejar de tener dicho uso aeroportuario, perderá la condición de exoneración debiendo cumplir con el pago de Aportes Reglamentarios conforme lo disponen las normas de la materia, debiendo disponerse su reserva, que garantice su cumplimiento, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010 y/o sus modificatorias.

Que, con Acta de Acuerdo 02-2013 – Sesión N° 014-2013 de fecha 25.07.2013 la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Sub División de Tierras APROBO el proyecto de Habilitación Urbana (A nivel de aprobación de proyectos) con USOS ESPECIALES de la Primera Etapa, habiendo condicionado dicho acto a lo siguiente: "para la etapa de recepción de obras, deberá contar con las obras de alcantarillado, debiendo ejecutarse el colector de derivación hacia el interceptor norte".

Por lo expuesto, contando con el informe técnico N° 002-2013-MPC-GPUC-SAE del 29-08-2013 y el Informe legal N° 17- 2013- MPC-GGDU-GPUC- YCS y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución de Alcaldía N° 00051 de fecha 03 de Enero de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR LA HABILITACIÓN URBANA A NIVEL DE APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA USOS ESPECIALES (OU) EN LA MODALIDAD "D", DE LA PRIMERA ETAPA del predio ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, parte de la Parcela 3-A del Fundo Rústico La Taboada Valle de Bocanegra en la Provincia Constitucional del Callao, solicitado por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70379958 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, concesionado por el Estado**

Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dejándose pendiente de habilitar la Segunda Etapa, aprobándose el siguiente cuadro de áreas:

**CUADRO DE ÁREAS**

ÁREA BRUTA ( terreno inscrito )	382,472.61 m <sup>2</sup>
ÁREA HABILITADA 1 ETAPA	166,160.08 m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL	157,259.16 m <sup>2</sup>
ÁREA CEDIDA A VÍAS LOCALES	8,900.92 m <sup>2</sup>
ÁREA PENDIENTE DE HABILITAR 2 ETAPA	216,312.53 m <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.- APRUÉBESE EL PLANO DE CÓDIGO N° 023-2013-MPC-GGDU-GPUC y su correspondiente memoria descriptiva, los mismos que forman parte de la presente resolución.**

**Artículo Tercero.- DISPONER LA RESERVA de los Aportes Reglamentarios para que en concordancia a las disposiciones vigentes, la entidad del Estado que detenta su titularidad, cumpla con su entrega o la redención en dinero conforme lo disponen las normas municipales, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010.**

**Artículo Cuarto.- CÚMPLASE con notificar al administrado conforme lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de ley, así como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

**Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá publicarse en el diario Oficial El Peruano, en el plazo de treinta (30) días.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO GORDILLO TORDOYA  
Gerente General  
Gerencia General de Desarrollo Urbano

1083888-1

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 399-2013-MPC/GGDU**

Callao, 18 de noviembre de 2013

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO  
URBANO

VISTO, el Expediente de Registro N° 2013-11-A-15680 de fecha de ingreso 26.02.2013, mediante el cual LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señalando domicilio legal en Edificio Central del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Av. Elmer Faucett s/n – Callao, quien solicita Habilitación Urbana (a nivel de aprobación de proyectos) con Usos Especiales – OU del predio ubicado la Parcela 3-A Lote o Sub-Parcela 07 del Fundo La Taboada de la Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 2013-11-A-15680, LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L, debidamente representado por doña MILAGROS LIZET MONTES MOROTE, solicita Habilitación Urbana Nueva con usos Especiales – OU, para el predio ubicado en la Parcela 3-A Lote o Sub-Parcela 07 del Fundo La Taboada de la Provincia Constitucional del Callao, con un área de 25,929.35 m<sup>2</sup>, predio debidamente inscrito en la Partida Electrónica N°70327880 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, concesionado por el Estado Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Que, con Informe N° 055-2013-MPC-GGDU-GPUC-MYV de fecha 22.07.2013, se da cuenta que el terreno

materia de Habilitación Urbana, está ubicado en la Parcela 3-A Lote o Sub-Parcela 07 del Fundo La Taboada de la Provincia Constitucional del Callao, el que se encuentra zonificado como OU (ZONA DE USOS ESPECIALES) de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 120-2012-MPC-GGDU-GPUC y afectado por la Av. Elmer Faucett vía Expresa (tramo Rímac-Av. Néstor Gambetta) ancho de vía 72.00m y el Periférico Vial Norte Vía Sub Regional.

Que, mediante Informe de Verificación Administrativa 022-2013-MPC-GGDU-GPUC-MYV de fecha 25.07.2013 se da cuenta que el proyecto en consulta cumple con área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio; cumple con diseño urbano; cumple con plan y reglamento de zonificación; cumple con plan o esquema vial primario y secundario y presenta factibilidad de servicios y/o sustento normativo a dichos servicios que corresponden.

Que, el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 000056 que "Establece el Régimen de los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia Constitucional del Callao", modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010 (norma de aplicación por la fecha de inicio del expediente) estableciendo en el inciso b), la exoneración de efectuar aportes reglamentarios a las habilitaciones urbanas de Equipamiento Provinciales, Metropolitanos y Sectoriales de Salud, Educación y recreación destinada a uso y servicio público, así como los bienes de dominio público portuario y aeroportuario, destinados a puertos y aeropuertos, por tanto la presente habilitación urbana se encuentra eximida de otorgar los referidos aportes, por constituir en si misma parte del equipamiento urbano de la Ciudad Puerto del Callao, habiéndose considerado dicha condición en los planes urbanos vigentes.

Que, debe precisarse que conforme lo dispone la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2008 VIVIENDA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2, se define como Bienes de Dominio Público aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso de la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado, tiene el carácter de inalienables e imprescriptibles, sobre ellos el estado ejerce su potestad administrativa reglamentaria y de tutela conforme a Ley, Sin embargo, de dejar de tener dicho uso aeroportuario, perderá la condición de exoneración debiendo cumplir con el pago de Aportes Reglamentarios conforme lo disponen las normas de la materia, debiendo disponerse su reserva, que garantice su cumplimiento, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010 y/o sus modificatorias.

Que, con Acta de Acuerdo 01-2013 – Sesión N° 014-2013 de fecha 25.07.2013 la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas y Sub División de Tierras APROBO el proyecto de Habilitación Urbana (A nivel de aprobación de proyectos) con USOS ESPECIALES, habiendo condicionado dicho acto a lo siguiente: "para la etapa de recepción de obras, deberá contar con las obras de alcantarillado, debiendo ejecutarse el colector de derivación hacia el interceptor norte".

Por lo expuesto, contando con el informe técnico N° 073-2013-MPC-GPUC-MYV del 12-09-2013 y el Informe legal N° 18- 2013- MPC-GGDU-GPUC- YCS y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución de Alcaldía N° 00051 de fecha 03 de Enero de 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA HABILITACION URBANA A NIVEL DE APROBACION DE PROYECTOS PARA USOS ESPECIALES (OU) EN LA MODALIDAD "D", del predio ubicado en la Parcela 3-A Lote o Sub-Parcela 07 del Fundo La Taboada de la Provincia Constitucional del Callao, solicitado por LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70327880 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, concesionado por el Estado Peruano para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, dejándose pendiente de habilitar la Segunda Etapa, aprobándose el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS

ÁREA BRUTA ( terreno inscrito )	25,929.35 m2
AREA UTIL	25,709.45 m2
AREA CEDIDA A VIAS METROPOLITANAS	219.90 m2

**Artículo Segundo.-** APRUEBESE EL PLANO DE CODIGO N° 022-2013-MPC-GGDU-GPUC y su correspondiente memoria descriptiva, los mismos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER LA RESERVA de los Aportes Reglamentarios para que en concordancia a las disposiciones vigentes, la entidad del Estado que detenta su titularidad, cumpla con su entrega o la redención en dinero conforme lo disponen las normas municipales, en caso se modifique su uso aeroportuario y pierda la exoneración señalada en la Ordenanza Municipal N° 00020 del 16 de Marzo de 2010.

**Artículo Cuarto.-** CUMPLASE con notificar al administrado conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de ley, así como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución deberá publicarse en el diario Oficial El Peruano, en el plazo de treinta (30) días.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO GORDILLO TORDOYA  
Gerente General  
Gerencia General de Desarrollo Urbano

1083887-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016"**

Entrada en vigencia del **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016"**, suscrito el 20 de diciembre de 2013 por el representante de la Unión Europea, y el 15 y 21 de enero de 2014 por los representantes de la República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 010-2014-RE, del 05 de marzo de 2014. **Entró en vigencia el 07 de marzo de 2014.**

1084422-1



**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Certificate PE14/175318  
The management system of

**CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA**

Sede Principal: Jr. Camilo Carrillo N°114, Jesús María  
Lima – Perú

has been assessed and certified as meeting the requirements of

**ISO 9001:2008**

For the following activities

Recepción de denuncias, admisión de denuncias y organización de casos del Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD).  
Evaluación de Prestaciones Adicionales de Obras (OEA).  
Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) – Fase Instructiva.

Reception of complaints, admission of complaints and organization of cases of the complaints admitted within the national complaints service system.  
Evaluation of addendums for public works contracts.  
Sanctioning Administrative Procedure – Instructive Phase.

Further clarifications regarding the scope of this certificate and the applicability of ISO 9001:2008 requirements may be obtained by consulting the organisation

This certificate is valid from April 09, 2014 until April 08, 2017 and remains valid subject to satisfactory surveillance audits.  
Re certification audit due before February 08, 2017  
Issue 1. Certified since April 09, 2014

Authorised by



SGS United Kingdom Ltd Systems & Services Certification  
Rossmore Business Park, Ellesmere Port, Cheshire CH65 3EN UK  
t +44 (0)151 350-6666 f +44 (0)151 350-6600 www.sgs.com

SGS 9001-8 01 0311

**SGS**



**CONTRALORÍA GENERAL  
RECIBE CERTIFICACIÓN ISO 9001:2008**